REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CII No. 31648 — Bogotá, D. E., lunes 10 de mayo de 1965 — Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — Rama Legislativa Nacional

LEY 76 DE 1964
(marzo 30 de 1965)

por la cual la Nación auxilia a los damnificados por incendios ocurridos en Puerto Merizalde y San Francisco de Naya en el Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) a los damnificados por el incendio ocurrido en la población de Puerto Merizalde, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el día 23 de enero del presente año.

Artículo 2º Para auxiliar a los damnificados del incendio ocurrido el 26 de marzo de 1964 en la población de San Francisco de Naya, Municipio de Buenaventura, destínase la suma de cincuenta mil pesos ($ 50 000.00).

Artículo 3º La Gobernación, del Departamento del Valle del Cauca integrará juntas especiales encargadas de hacer la distribución proporcional de estos auxilios entre las personas damnificadas, según la cuantía de los perjuicios recibidos, y quienes acreditarán ante ellas el lleno de los requisitos legales pertinentes para recibir la ayuda que les corresponda.

Artículo 4º El Instituto de Crédito Territorial queda autorizado para que, con el exclusivo fin de construír las viviendas afectadas por estos incendios, haga préstamos a los damnificados, con plazo hasta de cinco años, con interés que no exceda al 6% anual. Estos préstamos podrán ser hasta por veinte mil pesos ($ 20.000.00) cada uno y estarán sometidos a la reglamentación que dicte la Junta Directiva del Instituto. Los préstamos no podrán concederse a personas naturales cuyo patrimonio exceda de treinta mil pesos.

Artículo 5º Por conducto del Ministerio de Obras Públicas o de la Empresa Puertos de Colombia, el Gobierno Nacional procederá a hacer la construcción de un muro de protección de la población de Puerto Merizalde.

Artículo 6º Destínase la suma de cien mil pesos ($ 100.000) para la construcción de un campo de aterrizaje en Puerto Merizalde, la que será entregada con tal fin al Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 7º Las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley se incluirán en el Presupuesto de la Nación, y en caso de que ello no ocurriere así, el Gobierno Nacional queda investido de las facultades suficientes para decretar dentro del Presupuesto Nacional las traslaciones, créditos y contracréditos indispensables para el cumplimiento de la presente Ley y concretamente para la efectividad de los auxilios que en ella se decretan.

Artículo 8º Auxíliase con dos millones de pesos al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, para compensarle los impuestos de valorización que por la obra de la canalización de la quebrada "La Iguana", en el Valle de Medellín, tocaría a varias instituciones oficiales.

Artículo 9º Los sobrantes del empréstito hecho con el Banco de la República, para la Comisión de Rehabilitación, podrán utilizarse en el aumento de sueldos del personal del Ministerio de Gobierno.

Parágrafo. Este aumento se hará de acuerdo con las normas de reclasificación del Servicio Civil.

Artículo 10. Autorízase al Gobierno Nacional para que, con la suma de un millón quinientos diez y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 1.519.677.75) moneda corriente, que están a la disposición del Ministerio de Gobierno en la Tesorería General de la República como sobrante de los programas de la Comisión de Rehabilitación, según certificado del señor Tesorero General de la República expedido el 25 de noviembre de 1964, podrán aplicarse al aumento de sueldos de que habla el artículo anterior, con retroactividad al 1º de octubre del presente año.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

Cámara de Representantes.—Secretaría General.—Sección de Leyes. — Bogotá, D. E., veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Recibido en la fecha objetado parcialmente por inconveniencia, en oficio número 55037 de 21 de los mismos. Pasará oportunamente al estudio de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en virtud del artículo 87 de la Constitución Nacional.

Mario Velásquez Sánchez, Jefe de la Sección de Leyes de la honorable Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.—Secretaría General.—Sección de Leyes.—Bogotá, D. E., diez y seis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).—Por haber sido retiradas por el Gobierno Nacional, según oficio de 12 de febrero del año en curso, las objeciones que había formulado al presente proyecto de ley en oficio número 55037 de 21 de diciembre de 1964, la Sección de Leyes, autorizada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, revoca el auto anterior.—En consecuencia, se remite nuevamente a la Presidencia de la República para los efectos del caso.

Mario Velásquez Sánchez, Jefe de la Sección de Leyes de la honorable Cámara de Representantes.

—

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., marzo 30 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto Mendoza Hoyos

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz

LEY 77 DE 1964
(marzo 30 de 1965)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1964 (Ministerio de Fomento), por $ 94.000.00, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1964, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 56 del mismo año, expedido por la Contraloría General de la República, así:

Presupuesto de Funcionamiento Ministerio de Fomento.

CONTRACREDITO

CAPITULO 602

RAMA TECNICA

Programa VI

Estudios y aprobación de tarifas y precios.

Gastos generales.

105-253.	Artículo 6082. Mantenimiento y aseguros .	$ 18.000
105-253.	Artículo 6083. Compra de equipo	19.000
106-253.	Artículo 6085. Servicios de Comunicaciones.	11.000
106-253.	Artículo 6087. Materiales y suministros ...	38.000
106-253.	Artículo 6088. Impresos y publicaciones ...	8.000
	Suman los contracréditos ..	$ 94.000

CREDITOS

CAPITULO 602

RAMA TECNICA

Programa VI

Estudios y aprobación de tarifas y precios.

Servicios personales.

101-253.	Artículo 6087. Sueldos del personal de nómina.	$ 94.000
	Suman los créditos	$ 94.000

Artículo 2º El beneficio establecido en el artículo 2º de la Ley 33 de 1958 se hace extensivo a los miembros de la Rama Legislativa del Poder Público.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno para realizar los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 3º Aclárase el artículo 7º de la Ley 48 de 1962, en el sentido de que para la liquidación del auxilio de cesantía se computará el tiempo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley 48 en materia de jubilación.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

Cámara de Representantes.—Secretaría General.—Sección de Leyes. — Bogotá, D. E., veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Recibido en la fecha objetado parcialmente por inconveniencia, en oficio número 55037 de 21 de los mismos. Pasará oportunamente al estudio de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en virtud del artículo 87 de la Constitución Nacional.

Mario Velásquez Sánchez, Jefe de la Sección de Leyes de la honorable Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.—Secretaría General.—Sección de Leyes.—Bogotá, D. E., diez y seis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).—Por haber sido retiradas por el Gobierno Nacional, según oficio de 12 de febrero del año en curso, las objeciones que había formulado al presente proyecto de ley en oficio número 55037 de 21 de diciembre de 1964, la Sección de Leyes, autorizada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, revoca el auto anterior.—En consecuencia, se remite nuevamente a la Presidencia de la República para los efectos del caso.

Mario Velásquez Sánchez, Jefe de la Sección de Leyes de la honorable Cámara de Representantes.

—

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., marzo 30 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto Mendoza Hoyos

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 993 DE 1965

(abril 22)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Bonilla Gómez Cónsul ad honórem de Colombia en Puerto de La Cruz, Venezuela, en reemplazo del señor Luis Carlos Estrada, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a abril 22 de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Gómez Martínez.

Se aclara un nombramiento ad honórem

DECRETO NUMERO 1026 DE 1965

(abril 22)

por el cual se aclara un nombramiento ad honórem en el Servicio Diplomático de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aclárase el artículo 3º del Decreto número 720 de 26 de marzo del año en curso, en el sentido de que la persona nombrada en dicho artículo como Agregado Comercial ad honórem a la Embajada de Colombia en México es el señor Humberto A. García Quantt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a abril 22 de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Gómez Martínez.

Se prorroga una comisión

DECRETO NUMERO 997 DE 1965

(abril 22)

por el cual se prorroga una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 1º de marzo y hasta el 31 de octubre del presente año, prorrógase la comisión conferida por medio del Decreto 3184 de 1964 al doctor Luis Hernández Vargas, quien fue designado por dicho Decreto como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Delegación de Colombia ante la XIX Asamblea General de Naciones Unidas, para que, en su misma categoría, continúe como Asesor de la Delegación Permanente de Colombia ante la ONU.

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA